

Resolución Número 202-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **83074**, interpuesto por el abogado **Juan Ángel Cabrera García**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, en contra de la Resolución número IL-15104080183074 de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) EXACTOS**, a la referida Universidad por no pagar reajuste de salarios completos correspondientes al año dos mil quince (2015), no pagar décimo tercer mes en concepto de aguinaldo correspondiente al año 2014, no pagar décimo cuarto mes en concepto de compensación social, correspondiente al periodo 2013-2014, no pagar el reajuste del décimo cuarto mes en concepto de compensación social correspondiente al periodo 2015, no pagar las vacaciones correspondientes al periodo 2013-2014 y no pagar vacaciones correspondientes al periodo 2015-2015, infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias. P

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber al señor **David Orlando Marín**, en su condición de Director del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, la resolución de fecha siete (07) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, mismo que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Juan Ángel Cabrera García**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, contra la resolución de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió con el correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Juan Ángel Cabrera García**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**; dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días, a la señora **Karla Ninoska Lagos Pineda**, en su condición de empleada de la referida institución, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que la señora **Karla Ninoska Lagos Pineda**, en su condición de empleada de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**; no contestó en tiempo y forma el traslado concedido, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las pruebas que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto y analizado el escrito de proposición de medios de prueba presentado por el apoderado legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**; admitió el medio de prueba documental que obran en los folios señalados del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días comunes



concedidos a las partes para proponer y evacuar pruebas; dándole vista al interesado a efecto que en el término de diez (10) días alegase sobre todo lo actuado y sobre el valor y el alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría de Estado admitió y mandó agregar a sus antecedentes, el escrito de alegaciones presentado por el abogado **Juan Ángel Cabrera García**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días comunes concedidos a las partes para presentar alegaciones; ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que en el término de Ley emitiera el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 732-2016 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara con lugar el Recurso de Apelación.

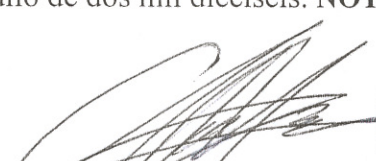
CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

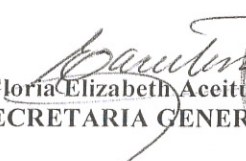
CONSIDERANDO: Que el recurrente con la prueba documental aportada, desvaneció plenamente las infracciones consignadas en la resolución objeto de recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 114 literal g); 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Juan Ángel Cabrera García**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por el valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) EXACTOS.- SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en la resolución recurrida, en virtud de haberse desvirtuado las infracciones consignadas en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. #83074


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

